



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	1



EXP. N.º 01175-2016-PHD/TC

LIMA

JORGE PEDRO MIGUEL TOMASIO

MOLFINO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de abril de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Pedro Miguel Tomasio Molfino contra la resolución de fojas 57, de fecha 12 de enero de 2016, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 06621-2006-PHD/TC, publicada el 27 de julio de 2007 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, estableciendo que el demandante no acreditó haber solicitado a la demandada la información objeto de reclamo. Por tanto, no cumplió el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 62 del Código Procesal Constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 06621-2006-PHD/TC, pues el recurrente reclama que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) le haga entrega de información relacionada con sus aportaciones previsionales no consignadas en el bono de reconocimiento que expidió; sin embargo, no ha acreditado que previamente haya solicitado a la ONP dicha información. Por ende, no cumple con lo dispuesto por el artículo 62 del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	2



EXP. N.º 01175-2016-PHD/TC
LIMA
JORGE PEDRO MIGUEL TOMASIO
MOLFINO

Código Procesal Constitucional.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 y 3, *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

Eloy Espinosa Saldana

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL